

Orden /2023, de de, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de colaboración institucional, a través de acciones sectoriales e intersectoriales mediante programas o actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales en la Comunitat Valenciana.

Preámbulo

Capítulo I - Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito

Artículo 2. Financiación

Artículo 3. Entidades beneficiarias

Artículo 4. Obligaciones de la entidad beneficiaria

Artículo 5. Actuaciones subvencionables

Artículo 6. Requisitos mínimos de las actuaciones subvencionables

Artículo 7. Costes subvencionables

Artículo 8. Subcontratación

Artículo 9. Cuantía de la subvención

Artículo 10. Régimen de compatibilidad

Capítulo II - Procedimiento de gestión y concesión

Artículo 11. Régimen de concesión y órganos competentes

Artículo 12. Convocatoria de las ayudas y documentación a aportar

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación

Artículo 14. Instrucción del procedimiento

Artículo 15. Comisión de Valoración

Artículo 16. Criterios de valoración

Artículo 17. Propuesta de concesión

Artículo 18. Resolución de concesión y recursos

Artículo 19. Modificación de la resolución

Capítulo III – Pago, justificación, control y seguimiento de las subvenciones

Artículo 20. Pago de la subvención

Artículo 21. Régimen de garantías

Artículo 22. Justificación de la subvención

Artículo 23. Plazo de justificación

Artículo 24. Comprobación de la realización de la actividad

Artículo 25. Minoración, revocación y reintegro de las subvenciones

Artículo 26. Régimen sancionador

Artículo 27. Tratamiento de datos de carácter personal

Artículo 28. Verificación de datos

Artículo 29. Transparencia

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Régimen jurídico

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

PREÁMBULO

I

El artículo 149.1.7 de la Constitución Española, dispone que el Estado tiene la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas. El artículo 51.1.1ª de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, establece que corresponde a la Generalitat la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. El traspaso de funciones y servicios en materia de trabajo se produjo mediante los Reales Decretos 4105/1982, de 29 de diciembre, y 268/1985, de 23 de enero.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de Participación y Colaboración Institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales Representativas en la Comunitat Valenciana (en adelante, LPCI), se considera como colaboración institucional el desarrollo, por parte de las organizaciones sindicales y empresariales, de la acción social y económica propia de interés general, cuyos objetivos tiendan al cumplimiento de finalidades de interés público.

En este sentido, se considera necesario continuar impulsando actuaciones de difusión, fomento y promoción de la prevención de riesgos laborales cuyas destinatarias últimas son las personas trabajadoras y las empresas de la Comunitat Valenciana. A este fin, las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunitat Valenciana tienen un papel esencial en la tarea de afianzar una verdadera cultura de la prevención en el ámbito de las relaciones de trabajo en nuestra Comunitat, por lo que su participación es imprescindible para que la prevención de riesgos laborales sea eficaz, con el objetivo último de reducir la siniestralidad laboral. En este punto se ha tenido en cuenta que para alcanzar plenamente el objetivo que se pretende, debe tenerse en cuenta la mayor difusión de las actuaciones, extremo éste que debe estar vinculado al ámbito territorial y funcional de las entidades solicitantes.

II

Hasta la fecha las ayudas en materia de colaboración Institucional han estado reguladas en la Orden 21/2018 de 15 de noviembre de 2018, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se establece el procedimiento de concesión de subvenciones en materia de colaboración institucional, a través de acciones sectoriales e intersectoriales mediante programas o actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales en la Comunitat Valenciana. La experiencia acumulada durante estos cinco años en las sucesivas convocatorias de ayudas amparadas en la indicada Orden, aconsejan una modificación de diversos apartados de la misma, tanto en lo relativo al marco de actuación (las sucesivas Estrategias europeas, nacionales y autonómicas en materia de seguridad y salud en el trabajo), como respecto las actuaciones subvencionables, el número y cuantía máxima de las subvenciones a otorgar a una misma entidad u organización, la modalidad de justificación de las ayudas, etc. En consecuencia y en aras a la claridad reguladora, se establece una nueva ordenación de las bases reguladoras en materia de colaboración institucional, a través de acciones sectoriales e intersectoriales mediante programas o actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales, por la que la presente Orden deroga la 21/2018 de 15 de noviembre de 2018, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

III

Señalado lo anterior, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), establece que la política en materia de prevención tendrá por objeto la promoción de la

mejora de las condiciones de trabajo, dirigida a elevar el nivel de protección y de la seguridad y salud de las trabajadoras y trabajadores en el trabajo.

En la línea determinada por el Marco estratégico de la UE sobre seguridad y salud en el trabajo 2021-2027, por su parte, el Gobierno español está elaborando la nueva Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo y, en virtud de Acuerdo del Consejo de Ministros del mes de febrero de 2022, la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2015-2020 se encuentra actualmente prorrogada. Por último, también la Generalitat Valenciana está elaborando una nueva Estrategia Valenciana de Seguridad, Salud y Bienestar Laboral, por lo que sigue vigente actualmente la Estrategia Valenciana de Seguridad, Salud y Bienestar Laboral 2017-2020. En este sentido y dado el carácter de Orden de Bases, la presente Orden debe referirse en su texto no a una Estrategia temporal determinada si no a la que este vigente en cada momento de las sucesivas convocatorias anuales de ayudas amparadas en la Orden.

IV

Así mismo, el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo vigente prevé entre sus objetivos estratégicos el de impulsar la participación y actividad de los agentes económicos y sociales.

Las ayudas previstas en esta Orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 17 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (en adelante RLGS), así como por la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPS).

En la presente Orden se ha tenido en cuenta lo que se establece en la Ley 18/2018, de 13 de julio, para el fomento de la responsabilidad social, así como en el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

En este sentido, la propia naturaleza y objeto de la ayuda incide en aspectos de carácter social dado que repercute directamente en la mejora de la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

V

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se indica que estas subvenciones no están sujetas a la obligación de notificación previa a la Comisión Europea por no concurrir todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la subvención pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

VI

Por Resolución de de 29 de abril del Conseller se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Consumo 2022-2024 incluyéndose entre las líneas de subvención las subvenciones previstas en las presentes bases.

Por todo lo anterior, a la vista del Decreto 175/2020, de 30 de Octubre del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 160.2 y 165.1

LHPS, en relación con el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, emitidos los informes preceptivos de la Abogacía General de la Generalitat y de la Intervención Delegada de la conselleria competente en materia de trabajo, consultadas las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunitat en sesión de la Comisión Permanente de fecha xx/xx/xx del Consejo Tripartito para el desarrollo de las relaciones laborales y la negociación colectiva de la Comunitat Valenciana,

ORDENO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito

1. La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la conselleria competente en materia de trabajo, a las organizaciones empresariales y sindicales de la Comunitat Valenciana para el fomento de la colaboración institucional a través de acciones sectoriales e intersectoriales, mediante programas o actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales en la Comunitat Valenciana, vinculadas a los objetivos y las acciones de la Estrategia Valenciana de Seguridad y Salud en el Trabajo, vigente en el momento de la convocatoria de ayudas.

A los efectos de esta orden se consideran acciones subvencionables los programas y las demás actuaciones, tales como jornadas, seminarios, talleres, conferencias, elaboración de material de difusión, y otras de igual o similar objeto, dirigidas a la mejora de la seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras que prestan sus servicios en centros de trabajo ubicados en la Comunitat Valenciana, así como a la difusión, promoción y fomento de la cultura preventiva.

2. Podrán acogerse a la presente orden las actuaciones llevadas a cabo en el período comprendido entre el día 1 de enero y el día 30 de noviembre del ejercicio en que se conceda la subvención, siempre que reúnan los requisitos que aquí se determinan.

3. Únicamente serán objeto de las referidas subvenciones aquellas actividades que guarden una relación directa con los objetivos y las acciones de la Estrategia Valenciana de Seguridad y Salud en el Trabajo, vigente en el momento de la convocatoria de ayudas.

Artículo 2. Financiación

1. Los créditos disponibles iniciales para atender las subvenciones que se convoquen según lo establecido en la presente orden serán los contemplados en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunitat Valenciana para el ejercicio anual correspondiente.

2. En la resolución de convocatoria, que se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, se dará publicidad a los créditos presupuestarios disponibles para cada ejercicio.

3. Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima de los créditos disponibles, una cuantía adicional, como consecuencia del aumento presupuestario derivado de una generación, ampliación

o incorporación de crédito, en cuyo caso, la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, con carácter previo a la resolución del procedimiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

4. Las subvenciones que se otorguen serán concedidas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias, siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 3. Entidades beneficiarias

1. Podrán acogerse a estas subvenciones, en aplicación del artículo 3 del Decreto 193/2015, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de Participación y Colaboración Institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales Representativas en la Comunitat Valenciana (en adelante, RLPCI), todas las organizaciones empresariales y sindicales de la Comunitat Valenciana constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, o de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, independientemente de su porcentaje de representatividad, con la única limitación del cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

2. La condición de organización empresarial o sindical de la Comunitat Valenciana será comprobada de oficio por la dirección general competente en materia de trabajo, mediante consulta realizada en las bases de datos correspondientes, tomando como referencia la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, debiendo tener depositados sus Estatutos en el correspondiente Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales con anterioridad a dicha fecha o, en su caso, haber adquirido personalidad jurídica y plena capacidad en los términos previstos en el artículo 14 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

3. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Las previstas en el artículo 13 de la LGS.

b) Haber sido sancionada con carácter firme en vía administrativa, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

c) Las entidades que no cumplan la condición de ser una organización empresarial o sindical de la Comunitat Valenciana en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

Artículo 4. Obligaciones de la entidad beneficiaria

Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el artículo 14 de la LGS y de aquellas otras recogidas en estas bases, con carácter específico serán obligaciones de las entidades beneficiarias, las siguientes:

1. Facilitar a la dirección general competente en materia de trabajo la programación de las actividades previstas, así como poner a su disposición el programa detallado con el contenido de cada una de las actividades, manteniendo dicha información actualizada en todo momento y comunicando cualquier modificación de dichas actividades con la antelación suficiente.

2. Dar publicidad a la programación de las actividades a través de la inserción en las publicaciones oficiales y página web de la entidad, así como por otros medios que se estimen oportunos, de forma que se asegure la efectividad en el cumplimiento de los objetivos de esta subvención.

3. Facilitar a la dirección general competente en materia de trabajo información periódica, así como una memoria final sobre el desarrollo de la programación.

A dicho efecto, será de aplicación, con las peculiaridades propias de estas organizaciones, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

4. Someterse y prestar su colaboración a las actuaciones de control que correspondan, especialmente las que llevará a cabo el personal técnico designado por la dirección general competente en materia de trabajo, a quien se atribuye expresamente las funciones de “verificación sobre el terreno” de la efectiva realización de las actuaciones subvencionadas.

5. Conservar, a disposición de la dirección general competente en materia de trabajo, un ejemplar de todos los materiales que hayan sido empleados en las actividades subvencionadas, donde constarán, nítidamente, los logos y leyendas referentes a la financiación aportada por la Conselleria.

6. Contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente todas las transacciones relacionadas con las actuaciones financiadas en el marco de estas ayudas.

7. Comunicar a la dirección general competente en materia de trabajo, a la mayor brevedad, la obtención de cualquier otra ayuda destinada a subvencionar las mismas actividades financiadas en el marco de estas ayudas.

8. Someterse al control económico y financiero de sus actividades por parte de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Comptes.

9. Hacer constar de manera explícita en la difusión y publicidad de las actuaciones subvencionadas el apoyo de la Conselleria competente en materia de trabajo. A tal efecto, dicha publicidad comprenderá la publicación, en sus páginas web, de la información financiera que refleje el origen y destino de los fondos percibidos, y la información de las actividades referidas al destino otorgado a los mismos en concepto de colaboración institucional reguladas en la LPCI y en su reglamento.

Artículo 5. Actuaciones subvencionables

1. A los efectos previstos en esta orden de bases, se consideran actuaciones subvencionables las de difusión, promoción o fomento en materia de prevención de riesgos laborales vinculadas a los objetivos y las acciones de la Estrategia Valenciana de Seguridad y Salud en el Trabajo, vigente en el momento de la convocatoria de ayudas.

2. De forma específica, será subvencionable la realización de acciones consistentes en Jornadas, Seminarios, Talleres, Conferencias y demás actuaciones de difusión, dirigidas a personas empresarias o trabajadoras que prestan sus servicios en centros de trabajo ubicados en la Comunitat Valenciana, siempre que estén vinculadas a los objetivos y las acciones de la Estrategia Valenciana de Seguridad y Salud en el Trabajo, vigente en el momento de la convocatoria de ayudas. Y en particular las siguientes:

a) La coordinación de las actividades empresariales de prevención previstas en el artículo 24 de la LPRL, y en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla dicho artículo 24.

b) La siniestralidad en alguna de las siete secciones de actividad económica con mayor índice de incidencia total de accidentes con baja en jornada de trabajo en la Comunitat Valenciana y que el número total de accidentes de trabajo con baja en la citada sección de actividad sea superior a 50, según el último Informe Anual disponible de Siniestralidad elaborado por el Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT).

Artículo 6. Requisitos mínimos de las actuaciones subvencionables

1. Para garantizar la calidad de las actuaciones subvencionadas y el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad y no discriminación, así como la aplicación de las cláusulas de responsabilidad social en las convocatorias de ayudas y subvenciones contenidas en el citado Decreto 118/2022, las acciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Las acciones habrán de ser realizadas o, en su caso, dirigidas por personal técnico con formación de nivel superior en prevención de riesgos laborales o con titulación de formación profesional de técnico superior en prevención de riesgos laborales.

b) Las acciones consistentes en Jornadas, Seminarios, Talleres o Conferencias deberán contar con una adecuada publicidad y difusión previa a su desarrollo, de forma que se garantice el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y no discriminación.

c) La participación en las acciones subvencionables será paritaria de hombres y mujeres. En caso de no poder alcanzarse dicha paridad, deberá justificarse el motivo que lo ha impedido.

d) Las acciones consistentes en Jornadas, Seminarios, Talleres o Conferencias deberán contar con un número mínimo de 20 asistentes, sin que la asistencia pueda exceder del aforo máximo del recinto en el que aquellas se impartan.

e) Las acciones subvencionables habrán de ser gratuitas para las personas destinatarias finales de las entidades beneficiarias.

2. En caso de no cumplirse alguno de los requisitos mínimos señalados, procederá la minoración o, en su caso, el reintegro de la subvención que hubiese sido concedida a la organización beneficiaria incumplidora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de estas bases.

3. No serán subvencionables las actuaciones de carácter plurianual, entendiéndose por tales las que se inicien o finalicen en una anualidad diferente a la de la correspondiente convocatoria.

4. Quedan excluidas de la concesión de esta subvención las actividades en materia de prevención de riesgos laborales que las beneficiarias, como empleadoras, vienen obligadas a cumplir respecto de su personal empleado.

Artículo 7. Costes subvencionables

Serán susceptibles de ser subvencionados aquellos gastos en que la entidad beneficiaria haya incurrido desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre del ejercicio en que se conceda la subvención, que respondan de manera indubitada a la naturaleza de las actividades subvencionadas y resulten estrictamente necesarios para su desarrollo y ejecución.

En ningún caso el coste de los gastos subvencionables será superior al valor del mercado.

A los efectos previstos en estas bases, tendrán la consideración de gastos subvencionables:

1. Los gastos por la participación de personal moderador, conferenciante y ponente de las Jornadas, Seminarios, Talleres, Conferencias o similares a que se refiere el artículo 5.2 de estas bases

Estos gastos deberán desglosarse debidamente, identificando adecuadamente a la persona cuya participación se subvencione, así como la actividad en la que haya participado, siendo de aplicación, al efecto de concretar el gasto subvencionable máximo, los importes previstos para las gratificaciones por asistencia a seminarios, cursos, etc. del Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, o norma que la sustituya.

2. Los gastos de amortización de equipos informáticos, de plataformas tecnológicas, o de las aulas y demás superficies propiedad de la beneficiaria, siempre que sean utilizadas en el desarrollo de las actividades subvencionadas, y que serán calculados según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siempre que para su compra o construcción no se haya hecho uso de subvenciones públicas, y el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

3. Los gastos correspondientes al arrendamiento de locales, espacios o medios que no sean propiedad de la beneficiaria, quedando excluido el arrendamiento financiero, cuando ello sea necesario para poder desarrollar la actividad subvencionada, y siempre que se justifique suficientemente la imposibilidad de uso de las instalaciones o medios propios, lo que deberá acreditarse mediante certificación firmada por el representante de la entidad beneficiaria.

4. Los gastos de personal propio, incluidos los costes de la Seguridad Social, y gastos de personal contratado o que pueda contratar la entidad beneficiaria a los efectos de esta ayuda. Cuando se subvencionen gastos de personal propio de la organización beneficiaria, deberá acreditarse en la justificación de la ayuda las horas de trabajo dedicadas a las distintas funciones desarrolladas, consignadas en el documento identificativo de la actuación, dejando constancia del método seguido para establecer dichos costes.

5. Los gastos financieros son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y resultan indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

6. Los gastos de suministros de energía eléctrica, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza y vigilancia.

7. Los tributos son gastos subvencionables cuando la beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

8. También se consideran costes subvencionables los honorarios, costes de las auditorías de las cuentas auditadas. Se incluye exclusivamente el coste correspondiente a la actuación de persona auditora independiente para la justificación de la subvención en los términos previstos en estas bases, que deberá ser convenientemente especificado, distinguiéndolo del coste que pudiera corresponder a cualquier otra labor desarrollada por la persona auditora para la beneficiaria.

9. Costes indirectos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.9 de la LGS, los costes indirectos tendrán que imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 83.3 del RLGS, la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada se establece en un máximo del 10 %.

Artículo 8. Subcontratación

1. A los efectos de esta subvención, se entenderá que existe subcontratación cuando la beneficiaria concierte con terceros la ejecución parcial de las acciones previstas en estas bases reguladoras. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. La subcontratación de acciones por parte de la beneficiaria se hará en condiciones de libre competencia, sometiéndose en todo caso a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RLGS, sin perjuicio de cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

3. Solo serán subvencionables los gastos correspondientes a acciones subcontratadas hasta el límite del 50% de la subvención concedida.

4. Cuando alguno de los servicios subcontratados supere el valor estimado de 15.000,00 euros previsto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como umbral máximo para la adjudicación de contratos menores, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedoras, con carácter previo a la contratación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, circunstancia que deberá ser acreditada por la beneficiaria.

5. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo dar prioridad en la subcontratación a entidades sociales o sin ánimo de lucro y justificando expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. De acuerdo con lo que dispone el artículo 21.2 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, cuando las entidades beneficiarias subcontraten con terceros la realización de parte de la actividad subvencionada, deberán exigir a dichos terceros que se comprometan por escrito a respetar la normativa ambiental y social, así como a cumplir con los compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales asumidos por la entidad beneficiaria.

Artículo 9. Cuantía de la subvención

La cuantía máxima que puede recibir cada actuación subvencionable será de 30.000, 00 euros, sin que en ningún caso la subvención pueda ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada. Una misma entidad podrá presentar varias acciones, en cuyo caso, deberá presentar una solicitud por cada acción o actuación. De conformidad con lo establecido en el art.13.3 de la presente Orden una misma entidad solicitante podrá presentar un máximo de 4 solicitudes en cada convocatoria. El importe total máximo de las ayudas que podrá solicitar una misma entidad beneficiaria en cada convocatoria anual no podrá ser superior a los 100.000 euros.

Artículo 10. Régimen de compatibilidad

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.m) de la LGS, las ayudas que se regulan mediante las presentes bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad por las entidades beneficiarias, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, ya sean nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Capítulo II

Procedimiento de gestión y concesión

Artículo 11. Régimen de concesión y órganos competentes

1. El régimen de concesión de las subvenciones reguladas por esta orden será el de concurrencia competitiva previsto en el artículo 164 y siguientes de la LHPS, y en el artículo 22.1 de la LGS.

A estos efectos, se realizará un examen de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en estas bases, antes de adjudicar la subvención que corresponda, teniendo en cuenta el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

2. Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de trabajo la facultad de convocar, mediante resolución que se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, las subvenciones reguladas por esta orden. Así mismo, se delega también en ella la facultad de dictar las resoluciones de concesión correspondientes y, en su caso, tramitar el procedimiento de reintegro de las subvenciones concedidas.

De igual modo, se le autoriza a adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento y la aplicación de esta orden, y también para resolver y notificar todas las incidencias que se plantean en la interpretación

y ejecución de las presentes bases, a propuesta de la Comisión de Valoración prevista en el artículo 15 de esta orden.

Artículo 12. Convocatoria de las ayudas y documentación a aportar

1. La forma y plazo de presentación de solicitudes y los documentos e informaciones a aportar se recogerán en la correspondiente Resolución de convocatoria que deberá realizar la dirección general competente en materia de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la presente orden de bases y en la normativa vigente en materia de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras, y conllevará la autorización a la Conselleria competente en materia de trabajo, para que esta, a los efectos de que la entidad solicitante acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos establecidos en el artículo 13 de la LGS, y el artículo 22 de su Reglamento, pueda recabar:

a) De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el certificado que acredite de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

b) De la Tesorería General de la Seguridad Social el certificado acreditativo de que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) De la Agencia Tributaria Valenciana, competente en materia de hacienda, el certificado acreditativo de que la entidad solicitante no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen las medidas de simplificación y reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el o los documentos señalados en los apartados anteriores, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refieren los mismos. No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces junto con el resto de la documentación las certificaciones antes señaladas, que deberán tener una vigencia de, al menos, cinco meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las solicitudes para la obtención de las subvenciones reguladas en estas bases, junto con la documentación requerida, se presentarán exclusivamente de forma telemática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC), de acuerdo con los modelos oficiales disponibles en la Sede Electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), mediante el procedimiento que figurará publicado y disponible en la misma Sede Electrónica de la Generalitat.

Tanto la solicitud como el resto de los documentos a presentar deberán firmarse electrónicamente con certificación de persona jurídica, emitida por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o con certificación digital de su representante, que deberá haberse registrado previamente en el Registro de Representantes de la Generalitat.

2. El órgano instructor podrá, en cualquier momento, recabar de las organizaciones interesadas la aportación adicional de cuantos documentos y datos aclaratorios considere necesaria para comprobar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases reguladoras.

3. De conformidad con el artículo 9 de la presente orden, una misma entidad solicitante podrá presentar un máximo de 4 solicitudes en cada convocatoria. Cada solicitud incluirá únicamente una acción o actuación. El importe total máximo de las ayudas que podrá solicitar una misma entidad beneficiaria no podrá ser superior a los 100.000 euros.

4. Las organizaciones integradas en otras entidades de ámbito superior no podrán presentar solicitudes cuyas actuaciones versen sobre la misma materia que las realizadas por estas últimas.

5. El plazo para presentación de solicitudes se fijará en la resolución de convocatoria de estas subvenciones, que será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, junto con un extracto de la misma.

Artículo 14. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas por estas bases corresponderá a la dirección general competente en materia de trabajo, en los términos previstos en la LHPS.

2. El órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes presentadas, así como de las condiciones para adquirir la condición de beneficiaria, procediendo a requerir, en su caso, la subsanación de las deficiencias observadas o la aportación de la documentación preceptiva que no se acompañe, concediendo un plazo de diez días a la solicitante con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.

Subsanadas las deficiencias, o transcurrido el plazo concedido para ello sin que se hubiese atendido el requerimiento, el órgano instructor ordenará las solicitudes recibidas de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en el artículo 16 de estas bases.

3. Finalizada la instrucción, el órgano instructor trasladará a la Comisión de Valoración, a la que se refiere el artículo siguiente, los correspondientes expedientes acompañados de una relación ordenada por orden de puntuación de las solicitudes recibidas y de un informe en el que se haga constar las solicitudes denegadas y los motivos de la denegación.

Artículo 15. Comisión de Valoración

1. Para la valoración de los criterios de baremación fijados en el artículo siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165.2 c) de la LHPS, se constituirá una Comisión de Valoración adscrita a la dirección general competente en materia de trabajo, cuya composición será la siguiente:

a) Presidencia: la persona titular de la subdirección general competente en materia de relaciones laborales o persona que le sustituya.

b) Vocalías:

1º. Un técnico/a del INVASSAT designado por la Dirección General de este organismo.

2º. Una persona funcionaria designada por la dirección general competente en materia de trabajo, que ejercerá, así mismo, las funciones de secretaria de la comisión.

2. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en su composición se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

3. La Comisión de Valoración podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pudiera otorgarse.

4. La Presidencia de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Éstas asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

5. La Comisión de Valoración elaborará un informe de evaluación de las solicitudes presentadas conforme a los citados criterios de valoración. En dicho informe se establecerá una prelación por orden de mayor a menor puntuación.

Artículo 16. Criterios de valoración

1. En aplicación de lo previsto en el artículo 165.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, las solicitudes presentadas en tiempo y forma serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios, pudiendo obtener hasta 10 puntos por cada uno de ellos, con un máximo de 40 puntos:

a) En función del ámbito geográfico. Se valorará la implantación geográfica de la solicitante dentro de la Comunitat Valenciana, según el siguiente baremo: local, 3 puntos; comarcal, 5 puntos; provincial, 7 puntos; autonómica, 10 puntos.

b) En función de la proyección de la actuación en el ámbito territorial sobre el que se proponga realizar la acción. Se valorará del siguiente modo:

Actuaciones realizadas con proyección en una provincia, 5 puntos; actuaciones con proyección en dos provincias, 7 puntos; actuaciones con proyección en las tres provincias de la Comunitat Valenciana, 10 puntos.

c) En función de las secciones de actividad sobre las que se proponga realizar la actuación:

- 10 puntos para las tres secciones de actividad económica con mayor índice de incidencia total de accidentes con baja en jornada de trabajo en la Comunitat Valenciana y que el número total de accidentes de trabajo con baja en la citada sección de actividad sea superior a 50, según el último Informe Anual disponible de Siniestralidad elaborado por el Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT), en el momento de publicación de la convocatoria.

- 7 puntos para las siguientes cuatro secciones de actividad económica en los que el índice de incidencia total de accidentes con baja en jornada de trabajo haya sido mayor en la Comunitat Valenciana y que el número total de accidentes de trabajo con baja en la citada sección de actividad sea superior a 50,

según el último Informe Anual disponible de Siniestralidad elaborado por el Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT), en el momento de publicación de la convocatoria.

- 5 puntos para el resto de secciones de actividad económica.

d) Plan de actuación. Se efectuará una valoración motivada de cada uno de los siguientes parámetros, con la puntuación que se indica para cada uno de ellos, hasta un máximo de 10 puntos:

1º. La consideración de determinados colectivos como destinatarios preferentes de las actuaciones. Se valorará que éstas estén especialmente dirigidas a mujeres, personas desempleadas, inmigrantes, grupos necesitados de especial protección, personas con discapacidad, facilitando en este caso la accesibilidad a los materiales y documentación: 5 puntos.

2º. Proporcionar a la totalidad de las personas asistentes los materiales elaborados con motivo de la acción, que permitan su seguimiento, comprensión y posterior plasmación práctica de los conocimientos adquiridos: 2,5 puntos.

3º. La publicación en la página web de la solicitante del material elaborado con motivo de la acción, para su conocimiento por terceros y para su proyección y utilización en favor de una cultura de prevención de riesgos laborales: 2,5 puntos.

2. El crédito se distribuirá por orden de mayor puntuación hasta que se haya agotado la disponibilidad presupuestaria.

3. En caso de igual puntuación, se otorgará preferencia para la concesión de la subvención a aquellas entidades que, conforme al artículo 11 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell cuenten con un Plan de Igualdad registrado por la Autoridad Laboral, según lo dispuesto en el RD 901/2020 de 13 de octubre, aún no estando obligadas legalmente.

Si persistiera la igualdad, se otorgará preferencia a aquellas que tengan la calificación de entidad valenciana socialmente responsable, obtenida en la forma establecida reglamentariamente en desarrollo del título III de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.

Si finalmente persistiera la igualdad, el criterio de concesión será por orden de registro de entrada de la solicitud.

Se considerará como momento de presentación de la solicitud aquel en que se haya aportado en su totalidad la documentación exigida en la correspondiente convocatoria, ya sea a través de las aportaciones voluntarias de documentación realizadas por las entidades interesadas, o mediante la subsanación efectuada por estas tras el requerimiento formulado por el órgano instructor de estas ayudas.

Artículo 17. Propuesta de concesión

1. La Comisión de Valoración formulará propuesta de concesión que elevará al órgano competente para resolver, junto con su informe de evaluación de las solicitudes.

2. La propuesta de concesión deberá contener la relación de solicitantes que cumplen los requisitos exigidos, indicando el orden de prelación que les haya correspondido en aplicación de los criterios fijados

en el artículo 16 de estas bases y haciendo constar, igualmente, la cuantía de la subvención propuesta para cada uno de ellos.

Artículo 18. Resolución de concesión y recursos

1. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponderá a la persona titular de la dirección general competente en materia de trabajo.

2. La propuesta de concesión se formulará por el órgano colegiado determinado en el artículo 15 de la presente orden, a través del órgano instructor.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, las empresas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la LGS.

Ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

La resolución deberá de ser motivada.

4. Las resoluciones que se dicten se notificarán a las empresas interesadas en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

5. A los efectos previstos en los artículos 18 y 20 de la LGS, se procederá a la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito al que se imputen, empresa beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención, así como, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en las disposiciones indicadas.

6. Las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas agotarán la vía administrativa y, contra ellas, podrán interponerse los recursos que establezca la propia resolución de concesión, conforme a lo establecido en la LPAC y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 19. Modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar, previa instrucción del correspondiente procedimiento con audiencia a la entidad interesada, a la modificación o revocación de la resolución de concesión.

Capítulo III

Pago, justificación, control y seguimiento de las subvenciones

Artículo 20. Pago de la subvención

1. El abono de la subvención se efectuará a las beneficiarias del siguiente modo:

a) Un anticipo del 30 por ciento del importe de la subvención en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión, previa solicitud de la entidad beneficiaria de la ayuda.

b) El 70 por ciento restante se abonará a la finalización de la acción o programa para la que se conceda la subvención, una vez se haya justificado la realización de la acción subvencionada.

2. Conforme dispone el artículo 34 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, siendo de aplicación el régimen previsto en el artículo 25 de estas bases.

Artículo 21. Régimen de garantías

Las entidades beneficiarias estarán exoneradas de la constitución de garantías, en virtud del artículo 171.5.f) de la LHPS, que establece la exoneración de aquellas entidades sin ánimo de lucro, así como las federaciones o agrupaciones de las mismas -entre las que se incluyen las organizaciones empresariales y sindicales, de forma genérica-, siempre que desarrollen proyectos o programas vinculados a las áreas de, entre otras, empleo; formación y cualificación profesional.

Artículo 22. Justificación de la subvención

La modalidad de justificación de estas subvenciones será la de cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría en los términos previstos en el artículo 74 del RLGS.

La cuenta justificativa incorporará, además de la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 del RLGS, una memoria económica abreviada que contendrá, por remisión al artículo 7 de estas bases, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

La citada memoria de actuación justificativa deberá incluir, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Una relación de las actividades realizadas, indicando el lugar, fecha de realización y número de asistentes, en su caso, así como su coste total.

b) Identificación del personal moderador, ponente y conferenciante que haya participado en cada acción de las previstas en el artículo 5.2 de estas bases, mediante documento que deberá ser firmado por aquel y por quien represente a la entidad beneficiaria.

c) La documentación justificativa de la formación profesional o académica del personal técnico encargado de la realización o dirección de cada acción subvencionada.

d) La identificación de las personas empresarias y trabajadoras que han asistido a la acción subvencionada mediante un documento en el que se identifique dicha acción, así como los datos de aquellas (nombre, apellidos y NIF) y de la empresa en la que trabajan (denominación y NIF).

e) Cuando se realicen acciones de difusión previstas en el artículo 5.2 de estas bases, deberá acompañarse un ejemplar del documento gráfico o material que acredite la realización de dichas acciones de difusión. Dichos materiales, una vez hecha la oportuna comprobación, deberán ser retirados por la propia entidad en un plazo de dos meses desde el pago final de la subvención. En caso de no retirarse, pasarán a ser propiedad de la Administración.

f) Cuando la acción de difusión consista en la creación de una página web, o creación de contenidos digitales para su difusión en Internet, la entidad beneficiaria deberá aportar documentación justificativa que acredite el carácter novedoso de dicho contenido o página web, así como datos estadísticos sobre los accesos realizados desde su creación.

Artículo 23. Plazo de justificación

1. La justificación de la subvención se realizará, como máximo, el 30 de noviembre (inclusive) del ejercicio en que se conceda la subvención y, de conformidad con lo previsto en la normativa básica en materia de procedimiento administrativo, se podrá contemplar una prórroga de los plazos de realización y justificación, cuando el proyecto o actividad subvencionada no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas previstas.

2. En el supuesto de que los gastos justificados fueran inferiores a la subvención concedida, ésta se minorará en la cantidad correspondiente, debiendo la beneficiaria proceder, en su caso, al reintegro de las cantidades recibidas en exceso, incrementadas con los correspondientes intereses.

3. En caso de observarse deficiencias subsanables en la documentación justificativa aportada por la beneficiaria, la dirección general competente en materia de trabajo lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para la subsanación de aquellas. De no llevarse a cabo la subsanación requerida, se tendrá por no justificado el gasto correspondiente.

Artículo 24. Comprobación de la realización de la actividad

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 165.2.j) y 169.3 de la LHPS, se aprueba el siguiente plan de control dirigido a la comprobación de la efectiva realización de la actividad subvencionada:

1) Comprobación material de la justificación documental de la subvención concedida mediante la revisión administrativa de la documentación que al efecto se establece en las presentes bases como de aportación preceptiva por las beneficiarias.

Dicha comprobación material se llevará a cabo por la dirección general competente en materia de trabajo.

2) Comprobación material sobre el terreno de la efectiva realización de las actividades subvencionadas.

Esta comprobación consistirá en la realización, aleatoria y sin previo aviso, de visitas a los lugares de realización de las actividades subvencionadas por parte del personal designado por la dirección general competente en materia de trabajo, durante la ejecución de las actuaciones objeto de la presente subvención.

Artículo 25. Minoración, revocación y reintegro de las subvenciones

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (o la fecha en que la deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta), o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma si este pago no se hubiere efectuado, en caso de que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

2. Igualmente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas en exceso y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en caso de que la beneficiaria no haya procedido al reintegro voluntario previsto en el apartado 2 del artículo 23 de esta orden.

3. Procederá la minoración o, en su caso, el reintegro parcial de las cantidades concedidas cuando la beneficiaria no justifique la totalidad del importe subvencionado, en una cuantía igual a la diferencia entre lo concedido y lo efectivamente justificado, más los intereses de demora, en su caso.

4. El procedimiento de reintegro se iniciará por la dirección general competente en materia de trabajo siguiendo las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo común, con las especialidades señaladas en el artículo 172 de la LHPS.

Artículo 26. Régimen sancionador

1. Será de aplicación a las organizaciones beneficiarias de estas subvenciones el régimen sancionador regulado en los artículos 173 a 177 de la LHPS, por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Son órganos competentes para la resolución del procedimiento sancionador los señalados en el artículo 160 de la LHPS.

Artículo 27. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas previstas en las presentes bases comporta el tratamiento de datos de carácter personal relativos a representantes, teniendo que cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en

cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En el diseño de la solicitud, de los formularios, de la aportación documental, en las publicaciones y otros actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los cuales son tratados.

3. En la convocatoria se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, en conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Cuando la persona solicitante o, su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarlos de los siguientes aspectos:

- La comunicación de estos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización legal por parte de las personas cuyos datos se consulten, la persona solicitante, o su representante legal, deberá haber recabado esta autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

- La posibilidad y manera de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Artículo 28. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de los mismos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Artículo 29. Transparencia

1. Las entidades beneficiarias de la subvención, en aplicación del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, del artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y del artículo 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOGV 8118, 01.09.2017), tendrán que cumplir, las siguientes obligaciones en materia de publicidad activa, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y otra legislación aplicable:

a) En el caso de entidades que perciben durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 50.000 euros o cuando, al menos, el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que suponen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, tendrá que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título Y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

b) Sin perjuicio del anterior, en el caso de percibir, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones, de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, por importe superior a 10.000 euros, tendrá que dar la adecuada publicidad, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada.

2. La difusión de la información que establece este artículo se tiene que realizar a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep1>.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Régimen jurídico

La presente orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; en los preceptos declarados básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, del Reglamento que la desarrolla aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el resto de normativa comunitaria, estatal y autonómica que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden 21/2018 de 15 de noviembre de 2018, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se establece el procedimiento de concesión de subvenciones en materia de colaboración institucional, a través de acciones sectoriales e intersectoriales mediante programas o actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales en la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València,

El Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo